Año de 1927 — Viernes 30 de Diciembre — Núm. 156

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 1.563

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en las mismas se expresa.

2.° Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspectores de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas, y

3.° Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.° artículo 1.°, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto primero del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución de crédito, consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero último (*Gaceta* del 18).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.—Callejo.

Señor Director general de primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente en la provincia de Segovia por Real orden de 10 de Diciembre de 1927.

Hoyuelos, una Escuela de niñas unitaria.

La mixta existente conviértese en de niños.

Melque, Otra Escuela de niñas idem.

La mixta existente conviértese en de niños.

Sebúlcor, Otra Escuela de niñas idem

La mixta existente conviértese en de niños.

Segovia, otra Escuela de niños en el Hospicio, idem.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre de 1927.)

3504

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Secretaría.—Circular

Acordado por esta Junta en sesión de 21 del actual, hacer una comprobación del número y régimen funcional de las instituciones benéficas, provinciales, municipales y particulares que existen en la Provincia, a fin de poder cumplir lo más exactamente posible el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 en lo que a derechos y deberes de las Juntas Provinciales de Beneficencia se refiere, he tenido a bien ordenar que por los representantes de todas las fundaciones benéficas (patronos, administradores, consejo, etc.) previamente enterados de esta orden, por las autoridades locales, los que no puedan tener fácilmente conocimiento directo, se me dé cuenta en un plazo que no excederá de veinte días a contar de la fecha de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de cuantas fundaciones existan en cada una de las respectivas localidades, cumplan o no, actualmente, fines fundacionales, sujetándose para aportar los demás datos que se interesan conocer al siguiente

Modelo de contestaciones

Nombre de la fundación............
Id. de los fundadores..............
Fines de la fundación..............
Rentas o bienes en su origen........
Rentas o bienes en la actualidad.....
¿Se administra según cláusulas fundacionales?.....................
¿Cómo se ejerce al presente la administración?....................
¿Se cumplen los fines del fundador, o distintos?......................
Causas que aconsejaron el cambio en el segundo caso.................
¿Está exenta de rendir cuentas a la Junta Provincial de Beneficencia?..

Nota.—A estos datos pueden acompañar cuantos al buen criterio del representante crea puedan ilustrar más completamente a la Junta.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los interesados se cumpla en el plazo marcado cuanto en la preinserta se les ordena.

Segovia, 28 de Diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE
RUFINO BLANCO

RECTIFICACIÓN

En el número 153 de este periódico oficial, correspondiente al día 23 del actual, y en la relación de Alcaldes que no han cumplido el servicio de aceite, interesado por la Junta provincial de Abastos, figura por error el de Aldeanueva del Codonal en vez de Aldehuela del Codonal que es el que corresponde.

Lo que se publica a sus debidos efectos.

3509

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Por la presente pongo en conocimiento de los Jueces municipales de este partido:

1.° Que conforme está prevenido en el artículo primero del Real decreto ley de 1.° del actual y con arreglo a las instruciones recibidas por el que suscribe directamente de la Audiencia Territorial de Madrid, el día primero de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, cesarán los que actualmente vienen desempeñando los citados cargos, tanto propietarios como suplentes.

2.° Que en citado día y hora se proceda por los cesantes a dar posesión a los nombrados para sustituirles, cuyos nombres aparecerán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con antelación al día señalado, aunque no se hayan provisto de los titulos correspondientes, los cuales recogerán en este Juzgado, una vez que se reciban en el mismo, lo que les será comunicado oportunamente.

3.° Que los designados *entrarán en posesión de sus respectivos cargos*, en el aludido día y hora, aunque no se presentaran a dársela, los que cesan.

4.° De la presente se servirá participar haber quedado enterado, comunicando asimismo, por el medio más rápido, haberse posesionado los respectivos Jueces y suplentes, y si alguno no lo hiciere, se informará sobre los motivos que existan para no verificarlo.

Segovia, 27 de Diciembre de 1927.—Acacio Charrín y Martín-Veña.

Provincia de Segovia

Año de 1928

ESTADO GENERAL DE VALORES EN CADA TÉRMINO MUNICIPAL

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	MUNICIPIOS — Extensión — Hectáreas	Número de contribuyentes	Fincas sujetas a contribución — Número	Fincas sujetas a contribución — Extensión — Hectáreas	Total base de la contribución	CONTRIBUCIÓN — Cuotas al 14 por 100	CONTRIBUCIÓN — Recargo del 16 por 100	CONTRIBUCIÓN — TOTAL
1	Aldealengua de Pedraza	3.504	469	4.472	3.504	170.969,51	23.935,73	3.829,72	27.765,45
2	Abades	3.164	292	2.811	3.164	148.541,88	20.795,86	3.327,33	24.123,19
3	Aldeanueva del Codonal	2.141	197	3.382	2.141	44.855,65	6.279,79	1.004,77	7.284,56
4	Aldehuela del Codonal	1.313	115	1.559	1.313	29.480,94	4.127,33	660,37	4.787,70
5	Aldeanueva del Monte	1.395	316	3.540	1.395	34.102,33	4.774,32	763,89	5.538,21
6	Armuña	2.639	310	4.441	2.639	72.892,93	10.205,01	1.632,80	11.837,81
7	Anaya	1.404	143	1.535	1.404	58.254,19	8.155,59	1.304,89	9.460,48
8	Aragoneses	1.011	239	2.260	1.011	31.317,05	4.384,38	701,50	5.085,88
9	Añe	1.112	166	3.023	1.112	30.601,98	4.284,28	685,48	4.969,76
10	Arahuetes	1.558	544	5.430	1.558	39.910,55	5.587,47	894,00	6.481,47
11	Arevalillo de Cega	1.144	307	5.249	1.144	24.782,64	3.469,57	555,13	4.024,70
12	Bernardos	2.835	539	5.925	2.835	100.633,72	14.088,72	2.254,19	16.342,91
13	Bercial	2.035	155	2.892	2.035	55.079,80	7.711,17	1.233,79	8.944,96
14	Balisa	1.275	156	2.213	1.275	45.333,54	6.346,70	1.015,47	7.362,17
15	Bercimuel	1.176	261	4.472	1.176	49.799,49	6.971,93	1.115,51	8.087,44
16	Bernúy de Coca	930	181	1.856	930	43.605,86	6.104,82	976,77	7.081,59
17	Bernúy de Porreros	1.215	140	1.215	1.215	36,689,11	5.136,48	821,83	5.958,31
18	Cantimpalos	5.444	344	5.444	5.444	119.520,93	16.732,94	2.677,27	19.410,21
19	Carbonero de Ahusín	1.824	325	4.628	1.824	41.026,99	5.743,78	919,00	6.662,78
20	Coca	6.953	337	1.376	6.953	226.242,05	31.673,89	567,82	36.741,71
21	Cubillo	1.904	290	4.020	1.904	35.247,92	4.934,70	789,55	5.724,25
22	Ciruelos de Coca	1.020	166	1.873	1.020	35.726,14	5.001.66	800,27	5.801,93
23	Cabañas de Polendos	2.591	207	1.886	2.591	79.272,13	11.098,09	1.775,71	12.873,80
24	Carrascal del Río	2.994	463	6.847	2.994	56.627.53	7.927,85	1.268,46	9.196,31
25	Castrojimeno	1.828	221	4.984	1.828	30.138,27	4.219,36	675,10	4.894,46
26	Cerezo de Arriba	4.831	292	5.435	4.831	75.853,73	10.619,52	1.699,12	12.318,64
27	Codorniz	3.219	368	4.627	3.219	85.185,22	11.925,93	1.908,15	13.834,08
28	Cilleruelo de San Mamés	959	263	3.080	959	26.205,83	3.668,82	587,01	4.255,83
29	Castroserracín	2.092	219	7.568	2.092	32.823,99	4.595,36	735,26	5.330,62
30	Cobos de Segovia	1.089	152	1.974	1.089	36.978,51	5.176,99	828,32	6.005,31
31	Donhierro	1.640	189	2.022	1.640	74.142,89	10.380,01	1.660,80	12.040,81
32	Domingo García	1.751	378	4.611	1.751	56.826,49	7.955,71	1.272,91	9.228,62
33	Duratón	1.397	136	2.102	1.397	48.157,62	6.742,07	1.078,73	7.820,80
34	Escobar	3.953	353	3.000	3.953	127.798,25	17.891,76	2.862,68	20.754,44
35	Espinar (El)	19.761	337	1.312	19.761	420.792,79	58.910,97	9.425,76	68.336,73
36	Etreros	1.184	118	945	1.184	48.732,03	6.822,48	1.091,60	7.914,08
37	Espirdo	1.500	159	3.480	1.500	32.010,46	4.480,86	718,38	5.208,24
38	Encinillas	812	151	1.630	812	45.652,56	6.391,36	1.022,62	7.413,98
39	Escarabajosa de Cabezas	1.555	280	4.260	1.555	61.727,11	8.641,80	1.382,68	10.024,48
40	Fuente de Santa Cruz	1.681	227	3.947	1.681	98.528,09	13.793,93	2.207,03	16.000,96
41	Fuentemilanos	3.252	114	1.517	3.252	102.365,32	14.331,14	2.292,98	16.624,12
42	Gallegos	2.125	495	4.928	2.125	65.122,24	9.117,11	1.458,74	10.575,85
43	Garcillán	2.195	276	6.230	2.195	91.127,66	12.757,87	2.041,26	14.799,13
44	Hontanares de Eresma	570	152	829	570	31.325,00	4.385,50	701,68	5.087,18
45	Hontoria	1.692	151	3.144	1.692	45.889,09	6.424,47	1.027,92	7.452,39
46	Hoyuelos	1.113	121	1.580	1.113	35.077,35	4.910,83	785,73	5.696,56
47	Ituero y Lama	1.303	114	1.338	1.303	32.965,77	4.615,21	738,43	5.353,64
48	Jemenuño	1.993	106	1.649	1.993	74.919,02	10.488,66	1.678,19	12.166,85
49	Juarros de Ríomoros	1.172	101	1.380	1.172	57.589,35	8.034,51	1.285,52	9.320,03
50	Juarros de Voltoya	2.018	87	509	2.018	77.424,71	10.839,46	1.734,31	12.573,77
51	La Lastrilla	942	112	1.600	942	49.838,03	6.977,33	1.116,37	8.093,70
52	Losana de Pirón	1.262	214	6.500	1.262	40.223,13	5.631,24	901,00	6.532,24
53	Laguna Rodrigo	2.380	150	1.414	2.380	68.923,75	9.649,33	1.543,89	11.193,22
54	Lastras del Pozo	3.254	80	792	3.254	106.860,96	14.960,53	2.393,68	17.354,21
55	Labajos	2.023	198	3.131	2.023	73.149,99	10.240,99	1.638,56	11.879,55
56	La Losa	4.146	211	1.836	4.146	81.480,55	11.407,28	1.825,16	13.232,44
57	La Higuera	1.031	146	1.638	1.031	23.447,53	3.282,65	525,22	3.807,87
58	La Matilla	724	452	4.056	724	23.556,29	3.297,88	527,66	3.825,54
59	La Salceda	1.467	135	3.300	1.467	25.833,97	3.616,76	578,68	4.195,44
60	Martín Muñoz de la Dehesa	1.687	196	2.968	1.687	89.725,52	12.561,57	2.009,85	14.571,42
61	Martín Muñoz de las Posadas	4.366	297	4.268	4.366	119.161,91	16.682,67	2.669,23	19.351,90
62	Marugán	2.879	95	1.229	2.879	78.026,22	10.923,67	1.747,79	12.671,46
63	Marazuela	1.510	168	2.349	1.510	38.545,53	5.396,37	863,42	6.259,79
64	Marazoleja	2.709	225	2.198	2.709	78.968,44	11.055,58	1.768,89	12.824,47
65	Madrona	4.425	231	2.100	4.425	172.398,85	24.135,84	3.861,74	27.997,58
66	Martín Miguel	1.494	301	4.361	1.494	65.008,62	9.101,21	1.456,19	10.557,40
67	Melque de Cercos	1.811	199	2.634	1.811	71.402,86	9.996,40	1.599,42	11.595,82
68	Montejo de Arévalo	3.512	242	4.650	3.512	164.399,93	23.015,99	3.682,57	26.698,56
69	Monterrubio	2.507	80	779	2.507	78.153,00	10.941,42	1.750,63	12.692,05
70	Moraleja de Coca	1.394	127	1.550	1.394	35.536,37	4.975,09	796,01	5.771,10
71	Montuenga	3.026	296	4.824	3.026	78.210,51	10.949,47	1.751,93	12.701,40
72	Mozoncillo	4.130	635	8.384	4.130	172.651,27	24.171,18	3.867,38	28.038,56
73	Muñopedro	8.543	98	944	8.543	217.394,98	30.435,30	4.869,64	35.304,94
74	Otones	1.641	1	18	1.641	32.706,56	4.578,92	732,63	5.311,55
75	Muñoveros	1.883	376	5.335	1.883	73.159,71	10.242,36	1.638,78	11.881,14

76	Migueláñez	1.862	413	4.905	1.862	61.044,50	8.546,23	1.367,40	9.913,63
77	Miguel Ibáñez	2.923	289	2.923	2.923	52.437,55	7.341,26	1.174,60	8.515,86
78	Navas de San Antonio	6.787	243	2.420	6.787	136.104,58	19.054,64	3.048,74	22.103,38
79	Navafría	3.028	388	3.215	3.028	124.926,90	17.489,77	2.798,36	20.288,13
80	Navalilla	1.992	270	4.958	1.992	45.067,44	6.309,44	1.009,51	7.318,95
81	Nieva	3.214	381	5.709	3.214	127.651,55	17,871,22	2.859,40	20.730,62
82	Ortigosa de Pestaño	829	232	1.938	829	37.519,35	5.252,71	840,43	6.093,14
83	Ortigosa del Monte	1.472	100	396	1.472	32.905,53	4.606,77	737,08	5.343,85
84	Otero de Herreros	4.273	328	3.073	4.273	89.607,47	12.545,05	2.007,20	14.552,25
85	Ochando	2.186	483	4.556	2.186	66.156,59	9.261,92	1.481,91	10.743,83
86	Paradinas	1.528	207	2.767	1.528	61.052,28	8.547,32	1.367,57	9.914,89
87	Palazuelos de Eresma	4.207	274	3.807	4.207	67.430,41	9.440,26	1.510,44	10.950,70
88	Pinilla Ambroz	1.362	293	3.035	1.362	32.212,73	4.509,78	721,57	5.231,35
89	Pajares de Fresno	1.030	306	3.343	1.030	28.307,34	3.963,03	634,08	4.597,11
90	Pedraza	3.097	805	9.878	3.097	79.050,67	11.067,09	1.770,74	12.837,83
91	Rapariegos	2.354	329	5.028	2.354	103.587,00	14.502,18	2.320,35	16.822,53
92	Revenga	2.392	135	803	2.392	82.355,39	11.529,76	1.844,76	13.374,52
93	San Ildefonso	14.481	69	93	14.481	37.513,57	5.251,90	840,30	6.092,20
94	Santa María de Nieva	368	128	560	368	17.145,29	2.400,34	384,05	2.784,39
95	San Cristóbal de la Vega	1.499	221	2.738	1.499	78.301,16	10.962,16	1.753,95	12.716,11
96	Sauquillo de Cabezas	1.999	150	2.195	1.999	90.228,28	12.631,96	2.021,11	14.653,07
97	Sangarcía	1.349	96	1.100	1.349	59.104,30	8.274,60	1.323,94	9.598,54
98	Santiuste San Juan Bautista	3.380	382	5.845	3.380	128.157,23	17.942,01	2.870,72	20.812,73
99	Santiuste de Pedraza	2.844	705	10.094	2.844	64.867,13	9.081,40	1.453,02	10.534,42
100	Santo Domingo de Pirón	2.617	222	4.081	2.617	44.080,26	6.171,23	987,40	7.158,63
101	Sebúlcor	2.816	601	5.819	2.816	49,042,11	6.865,89	1.098,54	7.964,43
102	Siguero	1.316	210	5.442	1.316	29.115,28	4.076,14	652,18	4.728,32
103	Sotillo	1.929	119	1.384	1.929	50.721,86	7.101,06	1.136,17	8.237,23
104	Tabanera la Luenga	1.460	458	3.923	1.460	46.866,07	6.561,25	1.049,80	7.611,05
105	Tabladillo	1.111	280	1.941	1.111	42.497,64	5.949,67	951,95	6.901,62
106	Tolocirio	893	141	1.649	893	61.123,08	8.557,23	1.369,16	9.926,39
107	Trescasas	3.177	123	1.553	3.177	43.731,06	6.122,35	979,58	7.101,93
108	Torrecaballeros	4.155	228	2.831	4.155	45.882,09	6.423,49	1.027,76	7.451,25
109	Turégano	3.728	1.249	9.998	3.728	213.891,92	29.944,87	4.791.17	34.736,04
110	Valdeprados	1.867	52	944	1.867	50.376,30	7.052,68	1.128,43	8.181,11
111	Valverde del Majano	3.110	330	1.400	3.110	156.726,05	21.941,65	3.510,66	25.452,31
112	Valseca	2.300	443	6.294	2.300	132.707.72	18.579,08	2.972,65	21.551,73
113	Valle de Tabladillo	1.627	237	5.263	1.627	31.966,62	4.475,32	716,06	5.191,38
114	Valdevacas	1.756	420	8.081	1.756	57.451,10	8.043,15	1.286,91	9.330,06
115	Vegas de Matute	2.133	151	1.872	2.133	61.975,86	8.676,62	1.288,26	10.064,88
116	Villagonzalo de Coca	1.469	188	2.686	1.469	53.886,23	7.542,67	1.206,83	8.749,50
117	Villeguillo	1.597	185	2.777	1.597	65.878,75	9.223.03	1.475,68	10.698,71
118	Villoslada	1.940	139	2.211	1.940	64.804,82	9.072,67	1.451,63	10.524,30
119	Villacastín	10.746	309	3.941	10.746	219.335,37	30.706,95	4.913,11	35.620,06
120	Yanguas de Eresma	2.224	381	6.406	2.224	58.169,57	8.143,74	1.303,00	9.446,74
121	Zamarramala	1.770	428	2.252	1.770	115.602,04	16.184,29	2.589,48	18.773,77
122	Zarzuela del Monte	2.780	322	3.382	2.780	130.612,27	18.285,71	2.925,71	21.211,42
	Sumas totales	312.989	31.936	404.763	312.989	9.113.676,98	1.275.913,32	204.146,10	1.480.059,42

Segovia, 3 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

3514

Alcaldía Constitucional de Segovia

—

SUBASTA

Tianscurrido el plazo de cuatro días hábiles, señalado por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de 9 de Diciembre actual, sin que se haya producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones formulado para la subasta de las obras de colocación de la tubería que ha de conducir el agua potable desde la presa del río Aceveda a los depósitos de esta población, y otras complementarias en dicha cacera, ni contra el acuerdo de celebración de esa referida subasta, se anuncia al público que el acto de la misma tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, el día 31 de Enero de 1928 y hora de las once de su mañana.

A ese fin y según determina el artículo 7.º del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, se hace constar:

1.º El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 199.838,02 pesetas, (ciento noventa y nueve mil ochocientas treinta y ocho pesetas con dos céntimos), girando las proposiciones a la baja respecto de esta suma.

2.º Las proposiciones que se formulen por los licitadores habrán de ser extendidas en papel de la clase sexta y ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de... clase, tarifa..., número..., que acompaña, se compromete a efectuar de su cuenta y riesgo, las obras de «conducción de aguas desde la presa del río Aceveda a los depósitos de la población de Segovia», cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... y en la *Gaceta de Madrid* de..., por la cantidad de... pesetas, (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, formuladas al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado).

3.º El plazo para presentar proposiciones, que habrán de entregarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, de las diez a las trece horas de todos los días hábiles, finalizará en el anterior al señalado para la licitación, o sea el 30 de dicho mes de Enero.

4.º El depósito provisional para poder tomar parte en la subasta, es el del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a la misma, o sean 9.991,90 pesetas, el que habrá de ingresarse en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

5.º La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será del doble de la provisional, o sean 19.983,80 pesetas, la cual deberá ingresarse, previamente, en la Caja de este Ayuntamiento o en la sucursal de la de depósitos, de esta provincia.

6.º Tanto el depósito provisional como el definitivo, podrán constituirse en efectivo metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la Provincia o Municipio, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan y también en créditos de este Ayuntamiento, debidamente reconocidos y liquidados.

7.º Las obras objeto de esta subasta deberán dar comienzo en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva y quedarán terminadas totalmente en siete meses, imponiéndose al contratista como multa, por cada día de retraso respecto del indicado plazo, la cantidad de 50 pesetas.

8.º La cantidad en que sea rematada la obra, será abonada al contratista por mensualidades, previas las correspondientes certificaciones de valoración que expedirán los técnicos directores de estas obras, las que irán acompañadas de las mediciones valoradas para demostrar el importe justo de las unidades de obra construída.

En toda medición valorada y por consiguiente en toda certificación, se hará el descuento que corresponda a la baja de contrata, más un 10 por 100 que se entregará al contratista al realizarse la recepción definitiva de la obra y por consecuencia su liquidación final.

9.º Para el bastanteo de poderes de aquellos licitadores que se presenten a la subasta representados por una segunda persona, se designa al Secretario Letrado de este Excmo. Ayuntamiento D. Clemente García Zamarriego y a los demás Sres. Abogados con ejercicio en esta Capital; y

10.º La memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días hábiles desde el siguiente al en que se

publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquéllos a quienes interese.

Segovia, 28 de Diciembre de 1927 —El Alcalde, Claudio Moreno.

3498

CONVOCATORIAS

Don Jerónimo San Juan Pérez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte real del reparto para 1928.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 493 del estatuto municipal, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, cuatro de ellos vecinos y dos forasteros, elegidos por votación o por elección directa o secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 30 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana y constituyendo la mesa electiva los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales.

4.º Contra la eleción y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el de cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotillo, 23 de Diciembre de 1927.—El Presidente accidental, Jerónimo San Juan.

Don Nemesio San Juan, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto para 1928.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 492 del estatuto municipal, a completar la repartición de vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el dia 30 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en el artículo 485 del estatuto, apartados (a), (b) y (c).

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de Repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotillo, 22 de Diciembre de 1927.—El Presidente accidental, Nemesio San Juan.

3495

Castillejo de Mesleón

Don Anastasio García Sanz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillejo de Mesleón, a 22 de Diciembre de 1927.—El Presidente accidental, Anastasio García.

Don Ildefonso Pérez y Pérez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente. (Artículo 70 del Real decreto.)

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71. (Artículo 78 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de repartos, en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillejo de Mesleón, a 22 de Diciembre de 1927.—El Presidente accidental, Ildefonso Pérez.

3511

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por usar de permiso el propietario.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia del Procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre de D. José Aguirre García, «Hijo de Aguirre», vecino de Avila, contra D. Félix Valencia Carrizo, vecino de San Rafael, sobre pago de 6.437 pesetas, 70 céntimos, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a 15 de Diciembre de 1927, vistos por el señor D. Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Aguirre García, mayor de edad, comerciante y vecino de Avila, representado por el Procurador D. Julián Casado Rincón, con la dirección del Letrado D. Gabriel José de Cáceres, contra D. Félix Valencia Carrizo, mayor de edad, comerciante y vecino de El Espinar, en el poblado de San Rafael, declarado en rebeldía, sobre pago de seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, setenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Félix Valencia Carrizo a que abone al demandante D. José Aguirre García, la cantidad de seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con setenta céntimos, intereses legales desde la entrega de las mercancías, cuyo precio se reclama en este juicio, condenándole al pago de las costas del mismo.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados o por edictos al demandado por la rebeldía de éste, si no se solicita en término de quinto día la notificación personal por el demandante, lo pronuncio, mando y firmo.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Segovia, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Gabino Herrero Llorente.—El Secretario, Valentín Fernández.

3510

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que en uno de los últimos días del presente mes, practiquen las visitas en sus respectivos pueblos correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que hará constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, la cuenta justificada que previene dicho reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 29 y 30 del reglamento.

Dado en Cuéllar, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

3472

Juzgado municipal de Segovia

Don Casto Rivas Nestares, Juez municipal suplente de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado a instancia de Amós San Frutos, contra Juan López Neira, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Segovia, a diciséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete; el señor D. Casto Rivas Nestares, Juez municipal suplente, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Amós San Frutos Cubero y como denunciado Juan López Neira.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Juan López Neira a la pena de cinco días de arresto, como autor de una falta de estafa cometida en la persona de Amós San Frutos, y a que indemnice a éste de ocho pesetas, valor de la guitarra, y las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Casto Rivas.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Casto Rivas Nestares, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Carlos Navarro.

Y para que sirva de notificación al condenado Juan López Neira, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Casto Rivas.--El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

IMPRENTA PROVINCIAL